

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.055
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General**

**Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo el Artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, párrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

El Artículo 297, párrafo I, numeral 2) de nuestra Constitución Política define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

En ese marco, el Concejo Municipal de La Paz ha emitido la Ley Municipal Autónoma N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011 modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013 y 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente; dichas disposiciones legales municipales expresan el derecho municipal autónomo de conformidad con las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas, a efectos de proporcionar seguridad jurídica y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas paceños, en ejercicio pleno de la Autonomía Municipal reconocida y consolidada constitucionalmente.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

La precitada Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, rescatando la cualidad normativa, como la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas, dentro de los lineamientos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, en su Artículo 16 ha determinado la jerarquía normativa y administrativa municipal, sujeta a lo dispuesto en el Artículo 410, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

La merituada Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal refiere que la facultad legislativa "es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de La Paz como Órgano Legislativo de la autonomía municipal, para la creación de derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal, que se ejerce mediante proyectos de leyes municipales que pueden ser presentadas a iniciativa del o la Alcaldesa, de la Directiva del Concejo Municipal, de las Comisiones permanentes y especiales o de los y las Concejales".

En este contexto el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en ejercicio pleno de sus atribuciones y competencias emite la presente Ley Municipal Contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las Servidoras Públicas y/o Trabajadoras Municipales Mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Que las Concejales Gabriela T. Niño de Guzmán García y Silvia E. Tamayo Salvatierra Secretaria y Decana del Concejo Municipal de La Paz y Secretaria de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas respectivamente, mediante Informe INT. SCDHC N° 059/13/JPR/CNR de 21 de noviembre de 2013, elaborado y suscrito por el Director de Gabinete del Concejo Municipal de La Paz Dr. Juan Pablo Revollo Fernández y la Asesora Legal de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas Dra. Carolina Navía Roberts respectivamente, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ley Municipal.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA

N° 055

CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y/O TRABAJADORAS MUNICIPALES MUJERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (FUNDAMENTOS).- La presente Ley Municipal se funda en la Constitución Política del Estado, Tratados e Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, Ley Integral para Garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348, Ley de Municipalidades N° 2028, y disposiciones municipales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 2. (FINES).- La presente Ley Municipal establece los siguientes fines:

- a) Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y/o violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.
- b) Fortalecer y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.
- c) Desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y/o violencia hacia las mujeres.
- d) Procesar y sancionar a él o a los responsables de las acciones y/u omisiones que contravengan la presente Ley Municipal, así como el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional.
- e) No dejar en la impunidad los hechos, acciones, omisiones, de hecho, o de palabra, que lesionen los derechos o el ejercicio de las funciones político - públicas de las servidoras públicas municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS Y VALORES).- La presente Ley Municipal se rige bajo los siguientes principios y valores:

- a) **Igualdad de oportunidades.**- El Estado garantiza a todas las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos a participar como electoras, y elegibles para ejercer funciones político - públicas, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- b) **No Violencia.**- El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia las mujeres.
- c) **No Discriminación.**- El Estado prohíbe y sanciona toda forma de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

discriminación, entendida como distinción, exclusión, desvalorización, denegación y/o restricción que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política - pública del país.

- d) **Trato Digno.** Las mujeres merecen recibir un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, de calidad y calidez.
- e) **Respeto a la libertad de opinión y expresión.-** El Estado garantiza el ejercicio pleno de la libertad de opinión y de expresión de las mujeres, en igualdad de condiciones con los varones, no pudiendo ser restringidas ni coartadas a emitir sus criterios, pensamientos o ideales, por cualquier medio oral, escrito, virtual, digital u otros.
- f) **Equidad.-** El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política - pública en todas las entidades territoriales autónomas.
- g) **Participación Política.-** Se fortalece la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, a través de los propios mecanismos de la sociedad civil organizada.
- h) **Control Social.-** La sociedad civil organizada velará por el cumplimiento de los preceptos constitucionales de paridad y alternancia, en todos los espacios del servicio público a través de las facultades otorgadas reconocidas y garantizadas constitucionalmente, como son la fiscalización, supervisión, vigilancia y control.
- i) **Despatriarcalización.-** El Estado implementará un conjunto de acciones, políticas y estrategias necesarias para desestructurar el sistema patriarcal basado en la subordinación, desvalorización y exclusión sustentadas en las relaciones de poder, que excluyen y oprimen a las mujeres en lo social, económico, político y cultural.
- j) **Interculturalidad.-** El Estado fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todas las personas.
- k) **Acción Positiva.-** Es obligación del Estado adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que buscan revertir las



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

situaciones de inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes espacios de participación política.

- l) **Nulidad de actos.**- Serán nulos los actos realizados por servidoras públicas municipales mujeres cuando se originen en hechos de acoso y/o violencia política debidamente probada y que cuenten con resolución definitiva.

ARTÍCULO 4. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer los mecanismos de prevención, atención, protección y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las servidoras públicas y trabajadoras municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

ARTÍCULO 5. (APLICACIÓN Y ALCANCE).- I. La presente Ley Municipal Contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las Servidoras Públicas Municipales Mujeres se aplica tanto en el Concejo Municipal de La Paz como en el Ejecutivo Municipal de La Paz, institucionalmente en todo el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, de todos los estantes y habitantes de su territorio, y son de orden público con excepción de aquellas de carácter procesal establecidas en ésta y/o en otra normativa que proteja la individualidad, seguridad, reserva y confidencialidad de los derechos de la mujer.

II. Las servidoras públicas municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, señaladas a continuación con carácter enunciativo y no limitativo, están protegidas por la presente Ley Municipal:

- a) Las servidoras públicas municipales electas: Alcaldesa Municipal (titular o interina), Concejales Municipales (titulares o suplentes).
- b) Las servidoras públicas municipales designadas: Secretaria Ejecutiva, Secretaria General, Oficiales Mayores, Directoras Especiales, Directoras, Subalcaldesas, Gerentes y Jefas de Unidad.
- c) Las servidoras públicas de empresas municipales, entes regulados, desconcentrados y/o descentralizados.
- d) Las servidoras públicas municipales de libre nombramiento: asesoras, profesionales, secretarias, auxiliares administrativas, y otras.
- e) Trabajadoras municipales asalariadas permanentes que desempeñen funciones en servicios manuales y técnico operativo administrativos.
- f) Mujeres dirigentes y/o que forman parte del Sindicato de Trabajadores Municipales de La Paz, y del Sindicato de Trabajadores Municipales en Construcción de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

- g) Trabajadoras municipales mujeres.
- h) Las servidoras públicas municipales de carrera.
- i) Las servidoras públicas municipales provisorias.
- j) Las servidoras públicas municipales interinas.
- k) Las servidoras públicas municipales con contrato eventual.
- l) Las servidoras públicas municipales contratadas en las empresas municipales públicas o mixtas.
- m) Las familias de servidoras públicas municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III. La presente Ley Municipal Contra el Acoso y/o Violencia Política se aplica también a favor de las mujeres dirigentes de movimientos sociales, control social, juntas escolares, juntas vecinales, y otras instancias cuyo servicio se encuentra ligado al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CAPÍTULO II DERECHOS, PRINCIPIOS, VALORES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 6. (DERECHOS).- Toda servidora pública y trabajadora municipal mujer del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene derecho a:

- a) Ejercer todos los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, tratados y convenios, leyes, ordenanzas, y toda disposición legal existente y vigente.
- b) Al ejercicio de la función pública.
- c) Al ejercicio de la función política.
- d) Al ejercicio de sus funciones laborales, profesionales, técnicas, manuales, de asesoramiento y cualquier otra que desempeñe o realice en el ejercicio de la función político pública.
- e) A expresar y emitir libremente sus opiniones, criterios, creencias, y cualquier otra postura que manifieste y/o profese.
- f) A la filiación política, partidaria, de agrupación, gremio u otra que vea



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

conveniente.

ARTÍCULO 7. (DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA).- Toda servidora pública municipal mujer del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz víctima de acoso y/o violencia política, además de los contemplados en la normativa del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene derecho a:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad competente.
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la ley y demás normas concordantes.
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
- e) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- f) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas, debiendo el jefe inmediato superior autorizar o extender los permisos respectivos a los efectos señalados.
- g) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.
- h) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.

ARTÍCULO 8. (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Acoso político:** Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos o de omisiones, de hecho o de palabra, de presión, persecución, hostigamiento,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

insultos o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de servidoras públicas municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o en contra de sus familias, con el propósito de afectar su imagen, acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

- b) **Violencia política:** Se entiende por violencia política a las acciones de hecho o palabra, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros, en contra de servidoras públicas municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o en contra de sus familias, para afectar su imagen, acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.
- c) **Violencia Mediática:** Es aquella producida mediante medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
- d) **Violencia informática:** Es aquella producida mediante Internet y/o intranet, y/o herramientas informáticas digitales tales como correo electrónico, chat, y otros a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen; así como replicar estos contenidos o mensajes a través de Internet y/o intranet; igualmente el empleo de cyberbullying, a través de las acciones de acoso realizadas desde plataformas tecnológicas.
- e) **Violencia Simbólica y/o Encubierta:** Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- f) **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre:** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

- g) **Violencia Sexual:** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
- h) **Violencia Contra los Derechos Reproductivos:** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
- i) **Violencia en Servicios de Salud:** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
- j) **Violencia Patrimonial y Económica:** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
- k) **Violencia Laboral:** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos. Incluye también la emisión de memorandos injustificados.

ARTÍCULO 9. (ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).- Son actos de acoso y/o violencia política hacia las servidoras públicas municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aquellos que:

- a) Impongan por estereotipos de género, edad, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político - pública.
- c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

- d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- e) Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- h) Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.
- i) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.
- j) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos y de liderazgo.
- k) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.
- l) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
- m) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

- n) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- o) Divulguen o repliquen por cualquier medio, información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objeto de desprestigiar la función pública o gestión que desempeñan y obtener contra su voluntad la licencia, renuncia y/o destitución del cargo que ejercen o postulan.
- p) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.
- q) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

ARTÍCULO 10. (FALTAS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS ELECTAS O DESIGNADAS).- Los actos que se señalan a continuación constituyen faltas de acoso y/o violencia política y serán atendidos, resueltos y sancionados conforme establece la presente Ley por responsabilidad administrativa:

Se constituyen en faltas leves:

- a) Imposición por estereotipos de género, edad, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones del cargo.
- b) Asignación de responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político - pública.
- c) Proporcionen a las servidoras públicas municipales electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.

Se constituyen en faltas graves:

- d) Evitar por cualquier medio que las servidoras públicas municipales electas o designadas, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición de los hombres.
- e) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

licencia justificada.

- f) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.

Se constituyen en faltas gravísimas:

- g) Restricción o impedimento del uso de las acciones constitucionales y legales que protegen sus derechos, frente a actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.
- h) Imposición de sanciones injustificadas, impidiendo y restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- i) Aplicación de sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de sueldos.
- j) Discriminación por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social, de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
- k) Discriminación a la servidoras públicas municipales electas o designadas, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le corresponda.
- l) Divulgar o revelar información personal y privada de las servidoras públicas municipales electas o designadas, con objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizarla para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen.
- m) Divulgar información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejerce.
- n) Presionar o inducir a las servidoras públicas municipales electas o designadas a presentar renuncia al cargo.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

- o) Obligar mediante la fuerza o intimidación a las servidoras públicas municipales electas o designadas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

ARTÍCULO 11. (GARANTÍAS MÍNIMAS).- La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la presente Ley Municipal y en el ordenamiento jurídico, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

La norma posterior que restrinja el ámbito de protección de la presente Ley Municipal o limite los derechos y las medidas de protección o, en general, implique desmejora o retroceso en la protección de los derechos de las mujeres o en la eliminación de la violencia y discriminación en su contra, deberá señalar de manera explícita las razones por las cuales se justifica la restricción, limitación, desmejora o retroceso.

ARTÍCULO 12. (APLICACIÓN PREFERENTE).- En caso de conflicto o colisión entre derechos individuales y colectivos, se dará preferencia a los derechos de la servidora pública municipal mujer del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz reconocidos en la presente Ley Municipal, en la Constitución Política del Estado, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 13. (NULIDAD).- Serán nulos los actos realizados por servidoras públicas municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en ejercicio de la función político - pública, cuando se originen en hechos de acoso y/o violencia política debidamente probados y que cuenten con resolución definitiva de instancias competentes.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 14. (DISEÑO Y MONITOREO DE POLÍTICAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).- El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes, diseñará y monitoreará las políticas de comunicación e información para prevenir, reducir y eliminar el acoso y/o violencia política hacia las servidoras públicas y/o trabajadoras municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 15. (RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).- El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Género y Generacionales mediante la Unidad de Equidad e Igualdad, es responsable de ejecutar las políticas de información y comunicación en coordinación con otras instancias que estén vinculadas a la prevención del acoso y/o violencia política hacia las servidoras públicas y/o trabajadoras municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 16. (POLÍTICAS INTERNAS DE COMUNICACIÓN).- El Ejecutivo



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

Municipal, a través de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, garantizará en el proceso de inducción de cargos y/o funciones la transferencia de información sobre la Ley Municipal Contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las Servidoras Públicas y/o Trabajadoras Municipales Mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, y otras normas legales en vigencia.

El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes, es responsable de la ejecución de un plan de comunicación sobre la importancia del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; así como de promover el desarrollo de actitudes y prácticas que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y la vigencia de la democracia participativa, representativa y comunitaria.

ARTÍCULO 17. (POLÍTICAS DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA SOCIEDAD CIVIL).- El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Comunicación Social, debe diseñar y ejecutar campañas de difusión dirigidas a la población en general, sobre la Ley Municipal Contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las Servidoras Públicas y/o Trabajadoras Municipales Mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Gobernabilidad, debe promover espacios de conocimiento de la presente Ley dirigidos a las organizaciones sociales del Municipio de La Paz, para que incorporen en sus estatutos y reglamentos internos disposiciones referidas a la prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, así como disposiciones específicas que promuevan y garanticen la participación política de éstas en igualdad de condiciones que los varones.

ARTÍCULO 18. (SISTEMA DE REGISTRO DE CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA).- El Ejecutivo Municipal, a través del Observatorio Municipal para la Prevención y Erradicación de Toda Forma de Violencia Contra la Mujer, será responsable de:

- a) Vigilar, recopilar información y registrar todos los casos denunciados y resueltos de acoso y violencia política hacia las Servidoras Públicas Municipales Mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Hacer seguimiento a todos los procesos iniciados por denuncia de acoso y/o violencia política hasta su conclusión.
- c) Hacer seguimiento en tiempo oportuno al cumplimiento de la sanción impuesta por la autoridad municipal competente.

Toda la información registrada y recopilada por el Observatorio Municipal para la Prevención y Erradicación de Toda Forma de Violencia Contra la Mujer sobre los casos denunciados y resueltos debe ser remitida periódicamente por el Ejecutivo Municipal a conocimiento y consideración del Concejo Municipal de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

**TÍTULO III
VÍA ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO I
DENUNCIA POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA**

ARTÍCULO 19. (DENUNCIA).- La denuncia podrá ser presentada por la o las servidoras públicas y/o trabajadoras municipales mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz víctimas de acoso y/o violencia política, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA).- La presentación de la denuncia se realizará de acuerdo a la instancia a la que perteneciera o de la que dependiera el o los funcionarios municipales denunciados:

- a) **Ejecutivo Municipal**, se presentará ante el Alcalde Municipal de La Paz, de acuerdo a Reglamentación.
- b) **Concejo Municipal**, se presentará ante la Directiva del Concejo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 21. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).- Los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que conozcan de la comisión de actos de acoso y/o violencia política, tienen la obligación de denunciar el hecho ante las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley Municipal.

En caso de que los servidores públicos incumplan dicha obligación, serán procesados y sancionados de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 22. (OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES MUJERES).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene la obligación de aplicar conforme al Reglamento las medidas de protección que sean necesarias para garantizar que el funcionario municipal denunciante no sea sujeto de represalia y pueda desarrollar sus funciones en un ambiente laboral de armonía y respeto, así como adoptar a título provisional las medidas precautorias de cambio temporal de funciones o suspensión del cargo con goce de haberes.

ARTÍCULO 23. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz durante la sustanciación del proceso hasta su conclusión, podrá aplicar las medidas de protección que sean necesarias o convenientes para la protección de la servidora pública municipal víctima de acoso y/o violencia política.

ARTÍCULO 24. (PRUEBA).- En la tramitación del proceso interno, a cargo de la autoridad legal competente según corresponda, se podrán presentar, acumular y



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

evaluar las pruebas de cargo y descargo correspondientes.

Los hechos relevantes para la toma de decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho; siendo que la autoridad legal competente mediante providencia expresa determinará el procedimiento para la producción de las pruebas admitidas. Autoridad que podrá rechazar las pruebas que a su juicio sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, las mismas que serán valoradas de acuerdo al principio de la sana crítica.

CAPÍTULO II PROCESAMIENTO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 25. (AUTORIDAD COMPETENTE Y JURISDICCIÓN).- La jurisdicción y competencia corresponde a:

- a) La Comisión de Ética es la instancia encargada de conocer y substanciar las denuncias contra Concejales, Alcalde o Alcaldesa Municipal; de conformidad al Reglamento para el Procesamiento de la Denuncia contra el Funcionario Municipal Electo aprobado por Ordenanza Municipal N° 010/2001 HAM - HCM 008/2001 de 16 de febrero de 2001.
- b) El o la Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es la autoridad competente para conocer y substanciar las denuncias presentadas contra todos los funcionarios públicos municipales no electos; de conformidad al Reglamento para el Proceso Interno por Responsabilidad Administrativa Municipal aprobado por Ordenanza Municipal N° 078/2001 HAM - HCM 064/2001 de 24 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 26. (REMISIÓN DE ANTECEDENTES).- La autoridad competente que al examinar los hechos denunciados encontrare indicios de responsabilidad civil y/o penal, deberá presentar denuncia respectiva ante el Ministerio Público o Juez competente de conformidad a normas sobre la materia.

En caso de determinarse en el proceso interno administrativo, indicios de responsabilidad penal, o cuando el acoso o violencia política hacia las mujeres sean realizados por personas particulares o privadas, el hecho deberá ser remitido al Ministerio Público, para su persecución penal correspondiente.

ARTÍCULO 27. (COMUNICACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS).- La sanción será comunicada al partido político o agrupación ciudadana de la que forme o formen parte el o los denunciados, para fines de conocimiento, registro y constancia de dichas instancias.

La sanción también será comunicada al Tribunal Electoral Plurinacional, y al Ministerio de Autonomías, para fines de conocimiento, registro y constancia de dichas instancias.



ARTÍCULO 28. (AUTONOMÍA DE LA SANCIÓN).- La aplicación de las sanciones administrativas o disciplinarias se cumplirán sin perjuicio de la acción penal, cuando corresponda.

CAPÍTULO III

SANCIONES POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES ELECTAS O DESIGNADAS

ARTÍCULO 29. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS).-

I. A efectos de la presente Ley se tienen las siguientes faltas: leves, graves, y gravísimas.

- a) Son faltas leves las establecidas en los incisos a) al c) del Artículo 9, e incisos a) al c) del Artículo 10, de la presente Ley Municipal, cuya sanción será de amonestación escrita, bajo registro.
- b) Son faltas graves las establecidas en los incisos d) al h) del Artículo 9, e incisos d) al f) del Artículo 10, de la presente Ley Municipal, cuya sanción será amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual.
- c) Son faltas gravísimas las establecidas en los incisos i) al q) del Artículo 9, e incisos g) al o) del Artículo 10, de la presente Ley Municipal, cuya sanción será de suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.

II. Se impondrá el máximo de la sanción en las faltas graves cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada.
- b) El acto que se cometa en contra de una mujer mayor de sesenta años.
- c) Los actos que se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica o limitada.
- d) Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales, pertenezcan y estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de cualquier otra forma de organización política y/o sea autoridad o servidor público.
- e) El acto que se cometa en contra de una mujer con discapacidad.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

- f) Si como resultado de los hechos, se hubiere producido el aborto.
- g) Cuando el autor, autora o autores sean reincidentes en la comisión de actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres.
- h) Involucren a los hijos o hijas de la víctima como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas.
- i) Cuando los actos de acoso y/o violencia contra de las mujeres, sean cometidos por dos o más personas.
- j) Cuando los actos de acoso y/o violencia contra de las mujeres, sean cometidos en público.

III. Las faltas gravísimas cometidas por autoridades electas serán sancionadas con suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.

TÍTULO IV VÍA PENAL

ARTÍCULO 30. (VÍA PENAL).- Los delitos de acoso y/o violencia política, serán denunciados ante el Ministerio Público y sometidos a la jurisdicción ordinaria de acuerdo a normativa procesal penal vigente.

ARTÍCULO 31. (PROHIBICIÓN DE CONCILIACIÓN).- Queda prohibida la conciliación en los delitos de acoso y/o violencia política contra las mujeres.

ARTÍCULO 32. (ASISTENCIA Y PATROCINIO LEGAL).- El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección Jurídica, brindará asistencia y patrocinio legal prioritario, oportuno y preferente a las Servidoras Públicas y/o Trabajadoras Municipales Mujeres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz víctimas de acoso y/o violencia política, para cuyo efecto se constituirá en parte querellante y/o denunciante ante la instancia judicial competente y especial, hasta la conclusión.

TÍTULO V VÍA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 33. (PROCEDIMIENTO).- La acción interpuesta por la vía constitucional será tramitada conforme a las Acciones de Defensa establecidas en la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de ciento ochenta



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.055

(180) días calendario a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal el o los documentos aprobados.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá realizar las previsiones correspondientes para la dotación de los recursos respectivos para el cumplimiento de la presente Ley Municipal, para lo que deberán incorporarse los mismos en el POA y Presupuesto anual del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

TERCERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su Reglamentación y publicación en medio de prensa escrito.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece años.

Firmado por: **Omar Oscar Rocha Rojo**
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela T. Niño de Guzmán García
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ